

**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-4622-SPA-3164**

**Acumulado: PAOT-2025-4870-SPA-3346**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- -2025**

**1 4 0 9 2**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **31 OCT 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2025-4622-SPA-3164** y su acumulado **PAOT-2025-4870-SPA-3346** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a:

1.- (...) Tienen a un perrito y un gatito encerrados en un cuarto, los dejan solos por días y sin alimento. De la desesperación entre ellos se pelean. Cuando llegan a venir se escucha que le pegan al perrito. También huele mal el lugar (...). No [se puede] determinar si los animales presenten huellas físicas del maltrato, pero en el caso de la perrita luce muy flaquita; el gatito ha tenido más oportunidad de que los vecinos lo alimenten (...) [Hechos que se ubican en calle Jacarandas, número 34, colonia Pasteros, Alcaldía Azcapotzalco].

2.- (...) el maltrato a una perrita cruza de pastor alemán, color café claro con gris oscuro. Debido a los malos cuidados tiene partes de su cuerpo con alopecia. No proporcionan le agua [sic] ni alimento suficiente ni con regularidad, por lo que ya se encuentra muy desnutrida. Permanece todo el tiempo amarrada con una cadena muy corta que no le permite moverse cómodamente. Vive y deambula entre sus propios desechos y es golpeada por sus dueños con frecuencia (...) [Hechos que se ubican en calle Jacarandas, número 34, colonia Pasteros, Alcaldía Azcapotzalco].

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.



**PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO**



## CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

### PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-4622-SPA-3164**

**Acumulado: PAOT-2025-4870-SPA-3346**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- -2025**

1 4 0 9 2

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Jacarandas, número 34, colonia Pasteros, Alcaldía Azcapotzalco.

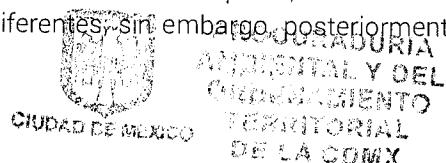
Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

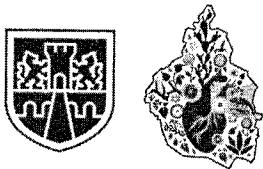
En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos visitas de reconocimientos de hechos, en días y horarios distintos, constituyéndose para tal efecto sobre la calle Jacarandas, número 34, colonia Pasteros, Alcaldía Azcapotzalco, siendo atendidos por una persona del género femenino, a quien se le explicó el objeto y alcance de la diligencia, refiriendo que la persona responsable de los animales de compañía no se encontraba; sin embargo, desde el área común del inmueble, fue posible observar, a un ejemplar canino, mestizo, talla mediana con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones aparente, deambulando libremente; asimismo, se constató la presencia de un ejemplar felino, el cual no fue posible determinar su condición, por lo que se dejó el citatorio correspondiente.

Posteriormente, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en calle Jacarandas, número 34, colonia Pasteros, Alcaldía Azcapotzalco, siendo atendidos por una persona del género femenino, quien refirió ser responsable de un ejemplar canino y felino, permitiendo sus evaluaciones, con lo cual se logró constatar:

- Ejemplar canino, hembra, mestizo, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedades, conducta alerta, sociable para con su responsable y extraños, deambulando libremente al interior del inmueble, alimentado con croquetas dos veces al día, contando con cartilla de vacunación. Por lo anterior, se recomendó a su responsable, proporcionar paseos frecuentes.
- Ejemplar felino, macho, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad, deambulando libremente al interior del inmueble, alimentado con croquetas, contando con arenero. Por lo anterior, se recomendó a su responsable mantener su areno limpio.

En seguimiento a la investigación, la persona responsable de los animales de compañía, envío evidencia de los paseos proporcionados al ejemplar canino en días y horarios diferentes, sin embargo, posteriormente hizo del conocimiento que sus animales de compañía fueron retirados.





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-4622-SPA-3164**

**Acumulado: PAOT-2025-4870-SPA-3346**

**14092  
No. Folio: PAOT-05-300/200-  
-2025**

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al ya no encontrarse el ejemplar canino y felino en el lugar objeto de denuncia.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimientos de hechos en el inmueble ubicado en calle Jacarandas, número 34, colonia Pasteros, Alcaldía Azcapotzalco, constatando la existencia de un ejemplar felino, macho y un ejemplar canino, hembra, mestizo, a este último, derivado de la intervención de esta autoridad, se le proporcionaban paseos; sin embargo, dichos animales de compañía fueron retirado del inmueble en cuestión.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Lic. Karina Cruz Hernández, Encargada del Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

AJC/RCM